RAD110014003009-2018-799-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: DIEGO GUTIÉRREZ Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte actora dar aplicación art.300 GGP. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 12 de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho para resolver el memorial radicado el pasado 29 de junio por la parte actora, encuentra esta sede judicial que no es procedente dar aplicación al art.300 del C. G del P., toda vez que dicha disposición se refiere a la notificación al **representante**; de manera que, si bien es cierto que la demandada RUBELIA QUIMBAYO CÁRDENAS aparece registrada como representante legal de la también ejecutada FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA RJ SAS, también lo es que, la eventual notificación de la primera de las mencionadas sí extendería sus efectos a la persona jurídica, más no operaría en viceversa, esto es, que al integrar el contradictorio con la sociedad se vincularía a la persona natural que es parte y representante, ya que la persona jurídica notificada **no es representante** de la señora Quimbayo Cárdenas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, la demandada RUBELIA QUIMBAYO CÁRDENAS no ha actuado en el proceso en su propio nombre, ni como representante, por lo que, a fin de evitar futuras nulidades procesales, resulta menester que la misma sea notificada, tal y como se dispuso en el numeral 3° del auto de fecha 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 123 del 27 de agosto de 2021**

jvr